

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0295 DE 2003

( ABRIL 20 DEL 2004 )

Por la cual se adjudica la Licitación Pública 005 del 2004

### EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por la Resolución No. 0254 del 1o. de marzo de 1999 expedida por el Superintendente Bancario, en concordancia con los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993 y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La Superintendencia Bancaria requiere contratar el suministro y distribución de elementos de oficina en general e insumos para impresora por el sistema de outsourcing o proveeduría integral a precios unitarios fijos, para las diferentes dependencias de la Entidad, para lo cual se elaboraron los estudios previos necesarios y el respectivo pliego de condiciones. Al efecto se adelantó la Licitación Pública 005 del 2004, fijando mediante Resolución No. 0126 del 16 de febrero del 2004, como fecha de apertura del proceso licitatorio el día lunes ocho (8) de marzo del 2004 a las 9:00 A.M. y de cierre el día miércoles diecisiete (17) de marzo del mismo año a las 4:00 P.M.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 21 del Decreto 2170 de 2002, el proyecto de pliego de condiciones de la licitación fue publicado en la página web de la Superintendencia Bancaria desde el veintiocho (28) de enero del 2004. El texto definitivo del pliego de condiciones fue publicado en la página web desde el día dieciséis (16) de febrero del 2004.

**TERCERO.-** La Superintendencia Bancaria estimó el valor de los bienes objeto de la Licitación Pública 005 del 2004 en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$580.000.000.00) incluido IVA. Al efecto, en el presupuesto asignado a la Superintendencia Bancaria existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según certificado No. 131 del 16 de febrero del 2004, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, con cargo a la vigencia fiscal del año 2004.

**CUARTO.-** En desarrollo del proceso licitatorio se publicaron dos (2) avisos los días miércoles dieciocho (18) de febrero del 2004 en el periódico PORTAFOLIO y lunes veintitrés (23) de febrero del mismo año en el periódico LA REPÚBLICA.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1.7 del Capítulo I del pliego de condiciones, el día martes nueve (9) de marzo del 2004 se efectuó la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones de la licitación.

**SEXTO.-** El día del cierre de la licitación y apertura de la urna se elaboró el acta No. 05 del diecisiete (17) de marzo del 2004, en la que consta que presentaron propuesta las sociedades OFFIMONACO LTDA., COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA., OFIXPRES S.A. y MARION S.A.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el Capítulo I del Pliego de Condiciones de la citada Licitación Pública, los plazos de la licitación fueron finalmente fijados así: Fecha de cierre de la licitación, el día diecisiete (17) de marzo del 2004; para efectuar la evaluación de las propuestas, del dieciocho (18) al treinta (30) de marzo del 2004; para conocer la evaluación y presentar observaciones, del treinta y uno (31) de marzo al seis (6) de abril del 2004; y para la adjudicación del siete (7) al veinte (20) de abril del 2004.

**OCTAVO.-** Con el fin de evaluar las propuestas se determinaron los siguientes criterios para la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del pliego de condiciones:

<u>DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS</u>	<u>CALIFICACIÓN</u>
<b>4.1. Evaluación técnica</b>	<b>30</b>
Calidad del software	15
Servicio adicional	15
<b>4.2. Evaluación económica</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL PUNTAJE</b>	<b>100</b>

**NOVENO.-** Acorde con los criterios de selección mencionados, la Superintendencia Bancaria realizó la evaluación jurídica, técnica y económica. Dentro de la evaluación inicial se consideraron como propuestas hábiles las presentadas por las sociedades COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA, OFFIMONACO LTDA. y MARION S.A., a las cuales se les asignó el siguiente puntaje:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	Puntaje Máximo	COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA.	OFFIMONACO LTDA.	MARION S.A.
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	30	30.00	30.00	30.00
1.1. Calidad del Software	15	15.00	15.00	15.00
1.2. Servicio Adicional	15	15.00	15.00	15.00
2. EVALUACIÓN ECONÓMICA	70	65.30	62.65	62.35
<b>TOTAL PUNTAJE</b>	<b>100</b>	<b>95.30</b>	<b>92.65</b>	<b>92.35</b>
UBICACIÓN FINAL		1°	2	3

En cuanto a la propuesta presentada por OFIXPRES S.A., la misma no se consideró como hábil, acorde con la evaluación técnica, por cuanto no cumplió con lo solicitado en el numeral 18 del Formato No. 1 Condiciones Mínimas Necesarias del Suministro al no presentar con su propuesta copia de los contratos solicitados.

**DÉCIMO.- OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN.-** El plazo para conocer la evaluación de las propuestas y presentar observaciones a la misma se fijó entre el treinta y uno (31) de marzo al seis (6) de abril del 2004, término dentro del cual la

---

sociedad OFFIMONACO LTDA., presentó observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia Bancaria.

#### **10.1. Procedencia y finalidad de las observaciones:**

Los informes de las evaluaciones técnica, económica y jurídica son actos preparatorios o de trámite dentro del procedimiento administrativo de la licitación. Sus resultados pueden ser controvertidos previamente a la decisión de adjudicación, con el fin de que ésta se ajuste en su integridad a la Ley y al Pliego de Condiciones y sea consecuencia de todo lo planteado dentro del proceso de licitación.

Por este motivo, las observaciones deben ser resueltas en el acto de adjudicación (artículo 2º del Decreto 287 de 1996).

En ese sentido, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup> se señaló respecto de la finalidad de la etapa de observaciones:

*"Se busca con ello no sólo dar a conocer los estudios de cada una de las propuestas y su evaluación, sino también que los administradores reciban cierta colaboración de los participantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar a la administración sobre hechos o circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas.*

*Se precisa, de otra parte, que dicha facultad no es susceptible de utilizarse para completar, modificar o mejorar las propuestas, habida cuenta de que se trata de un mecanismo cuyo único objetivo es el de asegurar que el proceso de evaluación se efectúe en un todo exento de interpretaciones o apreciaciones erróneas."*

#### **10.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD OFFIMONACO LTDA.**

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado el 6 de abril del 2004 con el número 2003061110-26, la sociedad OFFIMONACO LTDA. presentó la siguiente observación a la evaluación realizada por la Superintendencia:

##### **"1. COMERCIALIZADORA FERLAG**

- Teniendo en cuenta el objeto de la licitación de acuerdo con el CAPITULO I numeral 1.2. que a la letra dice: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS DE OFICINA EN GENERAL E INSUMOS PARA IMPRESORA POR EL SISTEMA DE OUTSOURCING O PROVEEDURÍA INTEGRAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA" En concordancia con el numeral 3.4.1.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. "... en el cual se contemple dentro del objeto social el objeto de la presente licitación". Al revisar el certificado allegado por el

---

<sup>1</sup> Gaceta del Congreso, No. 75, Santafé de Bogotá D C., 23 de Septiembre de 1992.

proponente y confrontándolo con el informe jurídico encontramos que se ha interpretado a “la fabricación, comercialización y distribución de muebles, equipos de oficina, muebles modulares y papelería” como si fuesen similares al objeto de la presente licitación; el requisito esencial solicitado fue suministro y distribución por el sistema Outsourcing o proveeduría integral conceptos con condiciones específicas según numeral 1.2.1. Definiciones, no contemplados en el objeto social del oferente por tal motivo no cumple con el requerimiento y solicitamos la no aceptación desde el punto de vista jurídico de la oferta en mención.

- Según Acta de Audiencia de Aclaraciones al pliego de condiciones y de acuerdo al Formato número 1 “condiciones mínimas necesarias del Suministro” se contempla que el proponente debe anexar dos constancias de cumplimiento de **contratos celebrados** con anterioridad, mediante los cuales acredite la seriedad y cumplimiento en contratos de igual objeto de la presente licitación. De acuerdo con la evaluación del formato No 1 el oferente presenta la orden de compra No. 900730 con ECOPETROL por valor \$319.716.519. Al igual que la firma OFIXPRESS el oferente no presenta copia del contrato celebrado entre ambas partes donde especifique el objeto del mismo bajo las condiciones solicitadas en el pliego y reafirmadas en el acta de aclaraciones, por tanto se constituye en causal de eliminación según el numeral 3.2.10 del Capítulo III CAUSALES DE ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS del pliego de condiciones.

- Según el Formato No 1 numeral 8 que a la letra dice: “El proponente deberá hacer una demostración del software ofrecido, de acuerdo con la programación y condiciones que para el efecto establezca la División de sistemas de la Entidad que será comunicada el día de cierre de la licitación” solicitamos se comunique la fecha de la demostración de los oferentes seleccionados.

- Según el cuadro de evaluación donde se relacionan todos ítem por totales solicitamos sea verificado el valor suministrado en el ítem 45. Disco óptico write 2.6 Gb puesto que los valores allí reflejados presentan diferencias altas que para nuestro concepto poseen error desde el punto de vista de precio promedio del mercado.

<b>OFERENTE</b>	<b>Valor total incluido IVA</b>
Comercializadora Ferlag	\$3.796.332
Marion S.A.	\$15.096.240
OFFIMONACO LTDA	\$13.346.496

**Promedio entre los tres oferentes \$10.746.356**

Comercializadora Ferlag	35.32% del valor promedio
Marion S.A.	140.47% del valor promedio
OFFIMONACO LTDA	124.20% del valor promedio

En espera de sus comentarios.”

**RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS  
EVALUADORES DE LA LICITACIÓN:**

La Entidad da respuesta a la observación en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1:**

Consideramos que el objeto de la licitación cabe dentro del objeto social de la Comercializadora Ferlag Ltda., como se observa en la parte resaltada de la transcripción que se hace de éste, y, adicionalmente refuerza el hecho que dentro de la propuesta obran certificaciones de contratos celebrados con TELECOM Y ECOPELROL, con similar objeto.

*“OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, MANUFACTURA, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, PARTICULARMENTE PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS ELÉCTRICOS ELECTRÓNICOS. 2. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMPRA Y VENTA TODA CLASE DE EQUIPOS, PARTES, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS PARA LAS TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEVISIÓN. 3. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMPUTO, HARWARE Y SOFTWARE, ADEMÁS DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS DE SISTEMAS, OPERACIÓN DE COMPUTADORES, MANEJO DE APLICACIONES Y DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADOR. 4. ADQUISICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES Y FERRETERIA EN GENERAL. 5. FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DIVISIONES MODULARES Y SISTEMA DE OFICINA ABIERTA, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN, REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTÓNICAS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS. 6. **LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES, EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES MODULARES, PAPELERÍA Y TODA CLASE DE IMPLEMENTOS DE ASEO EN GENERAL.** 7. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCIAS PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y COMERCIO EN GENERAL. 8. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL, DE COMISIÓN, REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SUS*

---

**MERCANCÍAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE DESARROLLEN O OBJETO SOCIAL, (SIC). 9. LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA VENTA Y EN GENERAL, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS A TITULO ONEROSO. 10. LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINERO, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA Y OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CELEBRAR ACTO LÍCITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.”**  
(Resaltado Fuera del texto).

A su vez el artículo 99 del Código de Comercio establece:

*“La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”*

Sobre el particular la doctrina <sup>2</sup>ha señalado:

**“Actos que puede realizar la sociedad.** “El artículo 99 del Código de Comercio señala los límites de la capacidad de las sociedades mercantiles al admitir dentro de ella la realización de tres clases de actos:

- a) Los que se encuentran determinados en las actividades principales previas en el objeto social ;
- b) Los que se relacionan directamente con las actividades principales, y
- c) Los que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

---

<sup>2</sup> Supersociedades, Ofi. AN-08891, abr. 23/87, Código de Comercio, Legis Editores, cod 808.

*Los actos enunciados en los literales a) y b) se relacionan con la finalidad que persigue la empresa o actividad de la sociedad, y por ello deben guardar una relación directa con la misma.*

*Los descritos en el literal c) son actos ajenos al objeto social, pero la sociedad está en capacidad de ejecutar, pues son necesarios para ejercer sus derechos (actos de carácter civil, administrativo, etc), o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la sociedad, v. gr.. contratos de trabajo, asesoría, convenciones laborales, adquisición de activos inmovilizados, etc).”*

De esta disposición se desprende que se entienden incluidos en el objeto social de la sociedad COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA., “actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”.

Se anota también que dentro del pliego de condiciones no se establece como requerimiento la previsión específica del sistema de outsourcing o proveeduría integral en el objeto social del proponente.

En consecuencia, no procede la observación presentada.

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2:**

Es necesario precisar que en el numeral 18 del Formato No. 1 “CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS DEL SUMINISTRO”, se solicita que las constancias deben estar acompañadas del respectivo contrato, y que deben indicar (las constancias) con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social del contratante y del contratista.
- Objeto del contrato.
- Vigencia del contrato indicando fecha de iniciación y de terminación.
- Valor del contrato y sus adiciones si las hay.
- Dirección y teléfono de la entidad o de la empresa contratante.
- Indicación del cumplimiento y calidad a satisfacción.

Ahora bien, tal como se observa en los folios 92 y 99 de la propuesta presentada por la Comercializadora Ferlag Ltda., las constancias presentadas cumplen con las indicaciones solicitadas.

De otra parte en la propuesta presentada por la firma Ferlag Ltda., se anexan copia de los siguientes contratos:

Fotocopia del contrato No. 000101 con la empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, con todo su clausulado (Folios 93 a 98).

Fotocopia de la Orden de Compra No. 900730 suscrita con la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL. (Folios 100 a 132).

Esta Orden de Compra se presenta con paginación continua del número 1 al 33, y cumple con todos los requisitos legales, como son:

Objeto: Se identifica en la relación de 138 ítems de bienes a suministrar.

Valor: En el folio 29 del contrato (folio 128 de la propuesta) se establece un valor total de \$276.742.688.00 y en nota resaltada aclara que los valores registrados para cada renglón no incluyen el IVA.

Forma de pago y Obligaciones del Contratista.

Por último, en la página 33 del contrato y 132 de la propuesta se observa la firma o suscripción del contrato entre las partes.

De lo anterior se concluye que las fotocopias presentadas por la Comercializadora Ferlag Ltda., son aceptadas como contratos legalmente establecidos.

**DEFINICION DE CONTRATO:** Pacto o convenio oral o escrito, entre las partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Documento que recoge las condiciones de un convenio.

En consecuencia, no procede la observación presentada.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3:**

#### **CONSIDERACIÓN:**

De acuerdo con lo solicitado por la sociedad OFFIMONACO LTDA., y dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del Formato No. 1 Condiciones Mínimas Necesarias del Suministro, la Superintendencia Bancaria de Colombia, mediante comunicaciones radicadas con el número 2003061110 derivados 27 a 30, de fecha trece (13) de abril del 2004, dirigidas a COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA., MARION S.A., OFFIMONACO LTDA. y OFIXPRES S.A., respectivamente, solicitó a cada uno de dichos proponentes hacerse presente el día jueves quince (15) de abril del año en curso con el fin de hacer la demostración del software ofrecido en su propuesta, con la anotación que la aludida demostración no revivía el término para que los oferentes formularan observaciones a la evaluación y además no se podría completar, adicionar o mejorar la propuesta.

#### **RESULTADO DE LA DEMOSTRACIÓN:**

El resultado de la demostración del software es el siguiente de acuerdo con lo señalado por los funcionarios de la Dirección de Informática y Planeación de la Superintendencia Bancaria de Colombia:

- a) La sociedad OFIXPRES S.A., no se presentó a la demostración del software. Mediante comunicación radicada bajo el numero 2003061110-31 del trece (13) de abril del 2004, la sociedad manifiesta:

---

*“Analizadas las evaluaciones de la Licitación Pública 005, vemos que nuestra propuesta ha sido descalificada, por las omisiones anotadas por ustedes y la entrega extemporánea de los certificados RUPR (SICE).*

*Dada estas circunstancias solicitamos comedidamente nos excusen de cumplir con la Citación mencionada en esta comunicación para la Demostración de nuestro Software de pedidos.*

*Estaremos Dispuestos en un futuro a continuar participando en los procesos licitatorios que nos competan.”*

- b) El proponente COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA., no cumple con lo solicitado en los numerales 4, 6, 7 y 8 del Formato No. 2 Condiciones Mínimas Necesarias del Software.
- c) El proponente MARION S.A., cumple con las Condiciones Mínimas Necesarias del Software.
- d) El proponente OFFIMONACO LTDA., cumple con las Condiciones Mínimas Necesarias del Software.

Con fundamento en la demostración del software se tiene que el proponente COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA., incurre en las causales de eliminación indicadas en los numerales 3.2.10 y 3.2.18 del Capítulo 3 del Pliego de Condiciones que establecen:

*"3.2.10 Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas necesarias del suministro señaladas en el Formato No. 1 del presente pliego de condiciones.*

*(...)*

*3.2.18 Las demás que se señalen en el presente pliego o se deriven de la ley.”*

En efecto, el proponente COMERCIALIZADORA FERLAG S.A. incurre en la causal de eliminación establecida en el numeral 3.2.10 por cuanto incumple los numerales 7 y 8 del Formato No. 1 Condiciones Mínimas Necesarias del Suministro, por cuanto el software ofrecido no cumple con la totalidad de las funcionalidades establecidas en el formato número 2 y porque de la demostración del software se concluye que el mismo no cumple con los numerales 4, 6, 7 y 8 del Formato No. 2 Condiciones Mínimas Necesarias del Software.

De otra parte, el proponente COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA., incurre en la causal de eliminación del numeral 3.2.18 en concordancia con lo establecido con el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 ya que no cumple con los numerales 4, 6, 7 y 8 del aludido Formato No. 2.

Existe jurisprudencia del Consejo de Estado que se refiere a la obligatoriedad del proponente de sujetarse al pliego de condiciones y consecuentemente que la

Administración debe rechazar las propuestas que no se ajusten a dicho pliego, dentro de las cuales podemos mencionar a título ejemplificativo:

- Sentencia de febrero 3 del 2000, Expediente 10399, Consejero Ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque en uno de sus apartes señala:

*“Con estos planteamientos la Sala quiere resaltar que es deber de la administración ser muy claro en el proceso de evaluación de las ofertas, al punto que debe rechazar aquellas que no se ajusten a los pliegos de condiciones, o aquellas que le impongan condiciones que no esta dispuesta a aceptar (...)”*

- Sentencia de octubre 18 del 2000, Expediente 12663, Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez en uno de cuyos apartes señala:

*“Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (numeral 6, artículo 30).*

*(...)“La Administración puede rechazar las propuestas cuando estas no reúnan las condiciones que se establecen en el pliego; en cambio cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego surge para la administración la obligación para calificar cada una de ellas para hacerle producir el efecto jurídico deseado, que no es nada distinto a que en la adjudicación se cumpla con todo el proceso negocial de formalización del contrato”*”.

- Sentencia del 3 de mayo de 2001, Expediente 13053, Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez en uno de cuyos apartes señala:

*“La ley 80 de 1993 regula la estructura de los procedimientos de selección; prevé que la autoridad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas (numeral 2, artículo 30).*

*Pero dicha remisión que hace la ley para que la autoridad administrativa defina el contenido de los pliegos de condiciones, dentro de parámetros legales, no implica que las propuestas sólo tiene que ajustarse a su contenido porque existen disposiciones legales que son aplicables a las propuestas, así lo sostuvo esta Sala en oportunidad anterior al decir:*

*“En efecto.*

*La Ley 80 de 1993 dispone que las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas y económicas, siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación. (numeral 6, artículo 30).*

*Por consiguiente, si el mencionado Estatuto de Contratación de la Administración Pública establece que las propuestas deben siempre referirse y sujetarse al pliego, en las situaciones indicadas, y pueden contener alternativas y excepciones técnicas y/o económicas, pero no pueden significar condicionamientos para la adjudicación, dispone una causal legal para la eliminación de la propuesta que elimine dicha prohibición.” ”*

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4:**

En el pliego de condiciones se establece como causal de eliminación lo siguiente:

*“Cuando se determine, previo el análisis del caso, que las condiciones económicas y de contratación han sido presentadas artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación de la licitación.*

*Se considerarán condiciones económicas artificialmente bajas, cuando calculado el valor promedio de las propuestas recibidas incluido el IVA, se establezca que los precios ofertados se encuentran por debajo de dicho promedio en un porcentaje superior al **veinte por ciento (20%)**.”*

Dicha causal se refiere al valor total de las respectivas propuestas y no por elementos individualmente considerados. Obra dentro de la evaluación económica el cálculo del valor promedio de las propuestas y aplicado el veinte (20%) por debajo de dicho promedio la propuesta de COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. no incurre en dicha causal de eliminación.

Por lo anterior, no procede la observación.

**UNDÉCIMO.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.-** Con fundamento en cada uno de los factores de calificación y su respectiva ponderación, las observaciones formuladas a la evaluación y las respuestas dadas a las mismas por la Superintendencia Bancaria de Colombia, la calificación definitiva de la Licitación Pública No. 005 del 2004 arroja los siguientes resultados:

#### **PROPUESTAS HÁBILES**

<b>PROponente</b>
<b>OFFIMONACO LTDA.</b>
<b>MARION S.A.</b>

### PUNTAJES FINALES

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	Puntaje Máximo	OFFIMONACO LTDA.	MARION S.A.
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	30	30.00	30.00
1.1. Calidad del Software	15	15.00	15.00
1.2. Servicio Adicional	15	15.00	15.00
2. EVALUACIÓN ECONÓMICA	70	65.47	65.04
<b>TOTAL PUNTAJE</b>	<b>100</b>	<b>95.47</b>	<b>95.04</b>
UBICACIÓN FINAL		1	2

Las propuestas presentadas por COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA y OFIXPRES S.A., incurrieron en causales de eliminación por las razones anteriormente dichas.

**DUODÉCIMO.-** La Junta de Adquisiciones y Licitaciones de la Superintendencia Bancaria, en sesión celebrada el día dieciséis (16) de abril del 2004, teniendo en cuenta la evaluación jurídica, técnica y financiera realizada por la Superintendencia, las observaciones formuladas a la evaluación y las respuestas dadas a las mismas, recomendó por unanimidad adjudicar a la sociedad OFFIMONACO LTDA. la Licitación Pública No. 005 del 2004 cuyo objeto es el suministro y distribución de elementos de oficina en general e insumos para impresora por el sistema de outsourcing o proveeduría integral a precios unitarios fijos, para las diferentes dependencias de la Superintendencia Bancaria de Colombia, por ocupar el primer lugar de elegibilidad, cumplir con los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y ser conveniente para los intereses de la Entidad.

**DÉCIMOTERCERO.-** En el trámite de la Licitación Pública 005 del 2004 la Superintendencia Bancaria observó los pasos previos y concomitantes establecidos, agotándose el procedimiento determinado en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como en el pliego de condiciones respectivo, acatando el deber de selección y análisis objetivos de los documentos contentivos de las propuestas, sin tener en cuenta consideraciones ni motivaciones de carácter subjetivo.

**DÉCIMOCUARTO.-** De conformidad con la Resolución No. 0254 del 1º de Marzo de 1999, el Superintendente Bancario desconcentró en el Secretario General de la Entidad la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes a la realización de licitaciones y delegó la facultad de celebrar los contratos a que hubiere lugar con ocasión de dichas licitaciones.

Por lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ADJUDICAR la Licitación Pública 005 del 2004, cuyo objeto es el suministro y distribución de elementos de oficina en general e insumos para impresora por el sistema de outsourcing o proveeduría integral a precios unitarios fijos, para las diferentes dependencias de la Superintendencia Bancaria de Colombia,

a la sociedad OFFIMONACO LTDA., por valor de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$455.488.371.00) incluido IVA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR personalmente la presente resolución al representante legal de OFFIMONACO LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, artículos 44 y siguientes y comunicar a los proponentes no favorecidos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución deberá remitirse copia a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la División Administrativa, al Grupo de Almacén e Inventarios y al Grupo de Contratos de la Superintendencia Bancaria para lo de su competencia y publicarse en la página web de la Entidad.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de Abril del 2004.

El Secretario General,

**LINA JARAMILLO ESCALLÓN**

APEF

Señor  
**MARCO ANTONIO PACHÓN ORJUELA**  
Representante Legal  
**OFFIMONACO LTDA.**  
Carrera 129 No. 29 – 57 Interior 12  
Ventas1@offimonaco.com.co  
Tel. 4181077 - 4181111  
Fax 4186790  
Bogotá D.C.